



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Caribe



3



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20156530006341**

Fecha: **2015-11-30**

Código de dependencia 653
DTCA - JURIDICA
Santa Marta, Magdalena,

Señores
INDETERMINADOS

Referencia: Comunicación de Indagación Preliminar Auto No. 552 del 4 de noviembre de 2015

Cordial Saludo

Mediante Auto N°.552 del 04 de noviembre de 2015, la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, resolvió abrir Indagación Preliminar contra INDETERMINADOS, mediante información de un recorrido de prevención, de calendas 20 de junio del año en curso, nos informa violación de la capacidad de carga del sector de Playa del Muerto al interior del área protegida del Parque Nacional Natural Tayrona.

Lo anterior de conformidad en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente

LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe

Aprobado y Revisó **RMERCADO**



Calle 17 No. 4 – 06 Santa Marta, Colombia
Teléfono: 4230752 – 4230704 Ext: 124
www.parquesnacionales.gov.co



libertad y Ocio.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE
COLOMBIA**

AUTO NÚMERO 5 5 2

0 4 NOV. 2015

**“Por el cual se abre Indagación Preliminar de carácter Administrativa Ambiental contra
INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones”**

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante Ley 1333 de 2009, Decreto 3572 de 2011, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 en su artículo segundo, numeral trece (13), asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo Quinto de la Resolución No. 0476 de 28 de diciembre de 2012, señala que: *“Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran”*

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el Parque Nacional Natural Tayrona es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Caribe, declarado y delimitado mediante Resolución Ejecutiva No. 191 de 1964 proferida por la Junta Directiva del INCORA, y aprobada mediante Resolución Ejecutiva No. 255, del mismo año, bajo la denominación de Parque Nacional Natural los Tayronas; posteriormente, se refrendó la declaratoria del parque mediante Acuerdo No. 04 del 24 de abril de 1969 proferido por la Junta Directiva del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 292 del 18 de agosto de 1969 del Ministerio de Agricultura, estableciendo sus linderos y nombre actual.

Que de acuerdo con la competencia antes expuesta, que mediante memorando No. 20156720002413 de fecha 07 de julio de 2015, se remitió a esta Dirección Territorial documentos por violación de la capacidad de carga, presuntamente por la Empresa CAPITOUR y la señora Karelis Johana Samper Caro como guía de la misma, consistente en el siguiente informe.

"Por el cual se abre Indagación Preliminar de carácter Administrativa Ambiental contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

"Ref: Informe de Violación de Capacidad de Carga

Durante el ejercicio de recorrido de prevención vigilancia y control realizado el día 20 de junio en el sector de Neguanje al realizar el control de capacidad de carga en el muelle de Neguanje zona de recreación general exterior con coordenadas N. 11°18'19.1" W 074° 045.1" siendo las 11:20 horas se presentó el guía Karelis Samper con tarjeta profesional # 930, Registro Nacional de Turismo (RNT) en presentación de la empresa Capitour con un grupo de dieciocho (18) personas.

A la señora Karelis Samper quien guía al grupo se le manifestó que en estos momentos no podía ingresar al sector de playa del muerto por que a esta hora se encontraba cerrado el ingreso por la capacidad de carga (número de personas permitidas en la playa por día) como podía constatar en la factura que porta nos demuestra que por consiguiente su compra de ingreso es para el sector de neguanje, usted no debe ingresar por el día de hoy con su grupo al sector de playa del muerto.

A pesar de las recomendaciones sobre la norma vigente manifestada al señor Karelis Samper hizo caso omiso a esta advertencia y se desplazó con el grupo de personas hacia el sitio de playa del muerto.

Como medida del control a la capacidad de carga del sector de Playa del muerto y en coordinación con la Unión Temporal Concesión Tayrona, se utiliza 350 manillas de color blanco-negro para el ingreso hacia el sector de playa del muerto. Luego de cumplida la capacidad de carga (350 manillas) se realizó el cambio del color de las manillas que autoriza la visitancia a los otros sectores (Gayraca - Neguanje) que eran de color amarillo-rojo.

Al momento de solicitar le la factura de ingresos a esta persona argumento que no la portaba y que la había dejado en el carro que los había transportado.

Se Anexa reimpresión de la factura de esta persona donde detalla el sector al cual compro los ingresos y video de esta persona incumpliendo la normatividad de parques nacionales, estando informada por los operarios encargados del sector."

Que en virtud de lo anterior, se realizó Informe de Campo para procedimiento sancionatorio ambiental de fecha 20 de junio de 2015 e Informe Técnico Inicial N° 20156720001416 de 06 de julio de 2015, los cuales fueron remitidos a la Dirección Territorial Caribe mediante memorando N° 20156720002413 de 07 de julio de 2015 y radicado No. 2015656001382 de fecha el 08 de julio 2015.

Que el informe Técnico Inicial N° 20156720001416 del 06 de julio de 2015, señala que la caracterización de la zona presuntamente afectada por la actividad de guianza antes mencionada, se encuentra en Zona 11. Zona de Recreación General Exterior y señala lo siguiente:

ANTECEDENTES

Durante el ejercicio de recorrido de prevención vigilancia y control realizado el día 20 de junio en el sector de Neguanje al realizar el control de capacidad de carga en el muelle de Neguanje zona de recreación general exterior, con coordenadas **N 11°18'19.1" W: 074°04'45.1"** siendo las 11:20 horas se presentó el guía **Karelis Johana Samper Caro** con tarjeta profesional **# 930** Registro Nacional de Turismo (RNT) en presentación de la empresa **Capitour** con un grupo de dieciocho (18) personas.

A la señora Karelis Jahana Caro Samper guía del grupo se le manifestó que en estos momentos no podía ingresar al sector de playa del muerto porque a esta hora se encontraba cerrado el ingreso por la capacidad de carga (número de personas permitida en la playa por día) como puedo constatar en la factura que porta, nos demuestra que por consiguiente su compra de ingreso es para el sector de Neguanje, usted no debe ingresar por el día de hoy con su grupo al sector de playa del muerto.

A pesar de las recomendaciones sobre la norma vigente manifestada la señora **Karelis Samper**, hizo caso omiso a esta advertencia y se desplazó con el grupo de personas hacia el sitio de playa del muerto.

“Por el cual se abre Indagación Preliminar de carácter Administrativa Ambiental contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones”

Como medida al cumplimiento a la capacidad de carga establecida en la resolución 0234 del 2004 para el sector de Playa del Muerto, el concesionario utilizó 350 manillas de color blanco-negro para el ingreso hacia el sector de playa del muerto durante la fecha del día. Luego de cumplida venta el número de manillas (350 manillas) se realizó el cambio para el ingreso de la playa de Neguanje y Gayraca al momento que ingresan o las persona que acceden por este sector, se avisa que no hay cupo para y además en la charla que se dicta al ingreso de palangana, donde se le reitera la información cuando realizan la compra de manillas en la taquilla, y que a los otros sectores donde pueden ingresar son Gayraca con capacidad de carga de 150 personas, y Neguanje 1500 personas además se aclara que la manillas estos sectores Gayraca y Neguanje son de color amarillo-rojo,

Al momento de solicitarle la factura de ingresos a esta persona, argumento que no la portaba y que la había dejado en el carro que los había transportado.

Se Anexa reimpresión de la factura de esta persona donde detalla el sector al cual compro los ingresos y video de esta persona incumpliendo la normatividad de parques nacionales, estando informada por los operarios encargados del sector.

CARACTERIZACIÓN DE LA ZONA PRESUNTAMENTE AFECTADA

La zona en la cual se ubica el sector de playa muerto- Neguanje, según la Resolución 0234 de 2004 emitida por Parques Nacionales, en el Artículo 3.- en el numeral 3.15. Establece la siguiente zonificación para el sector de Neguanje. **Zona de Recreación General Exterior:** Zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que ésta pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente.

k) Zona 11. Zona de Recreación General Exterior, Playa del Muerto de la Bahía de Neguanje: Con un área total de sesenta y uno punto cinco hectáreas (61.5 Ha aproximadamente), comprende: Área terrestre de cuatro hectáreas (4 Ha aproximadamente), desde la línea de costa de la Playa del Muerto al terreno consolidado de cincuenta metros (50 m); Área marina de cincuenta y siete punto cinco hectáreas (57.5 Ha aproximadamente), desde la línea de más alta marea, quinientos metros (500 m) hacia el mar, comenzando en Playa del Muerto mil quinientos metros (1500 m) por la línea de costa hacia el norte.

El plan de Manejo del PNN Tayrona 2005 – 2009 expresa en su parte biológica que las unidades ecológicas determinadas para este sector son las siguientes:

Unidad mosaico seco y húmedo en colinas metamórficas (MSHCM): Se encuentra en el gran paisaje continental, sobre geoformas de colinas metamórficas, con coberturas de matorral espinoso, bosque seco y húmedo, el clima es cálido seco y húmedo, presenta litología de Filitas de Taganga: Clorítica y Xericítica, Los Esquistos de Gayra y Roca verde, los suelos poseen pendientes entre el 25 y 50%, tiene un relieve con zonas cóncavas con suelos bien drenados y con erosión moderada y mosaico de suelos profundos y superficiales. La vegetación predominante es el guamacho (*Pereskia colombiana*), palo santo (*Triplaris americana*), trupillo (*Prosopis juliflora*), dividivi (*Caesalpinia conaria*), cardón (*Cereus margaritensis*), cactus (*Untia sp.*), cabeza de negra (*Melocactus amoeris*), olivo macho (*Capparis linearis*), trébol (*Platymiscium pinnatum*), guayacán (*Bulnesia arborea*), quebracho (*Astronium graveolens*), ébano (*Caesalpinia ebano*), resbala mono (*Bursera simaruba*), mamón cotopli (*Melicoccus sp.*), ceiba blanca (*Hura crepitans*), guacimo (*Guazuma tomentosa*), uva de playa (*Coccoloba uvifera*), caracoli (*Anacardium excelsum*), jobo (*Spondia mombin*), cocuelo (*Lecythis minor*), piñuela (*Bromelia pinguin*), orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), aramo (*Poponax tortuosa*), campano (*Samanea saman*), guayacán (*Tabebuia billbergii*), algarrobo (*Hymenaea courbaril*), naranjuelo (*Crataeva tapia*), ceiba (*Ceiba pentandra*), macondo (*Cavanillecia sp.*) y lluvia de oro (*Cacia fistula*) entre otras. Los grupos sociales son campesinos y colonos que se encuentran en las partes más altas. El uso que se le da a esta unidad es de conservación con actividades de protección y de producción de subsistencia con actividades de cultivos. En esta unidad predomina una matriz de matorral espinoso y bosque seco con parches de cultivos, pastos y matorrales con sucesiones de bosque seco y húmedo. En cuanto a procesos físicos se presentan la erosión, en procesos biológicos las migraciones faunísticas y la producción de biomasa y en procesos antrópicos tales como la construcción, la cacería, la deforestación, la tala y quema. Se encuentra en los sectores de Granate, Concha, Gayraca, Neguanje, Cinto, Guachaquita y Palmarito.

"Por el cual se abre Indagación Preliminar de carácter Administrativa Ambiental contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

Unidad playas (PL): Se encuentra en el gran paisaje supralitoral, sobre geoformas de playas, con coberturas de arenas, el clima es cálido seco, presenta litología de sedimentos terrigenos y bioclásticos, los suelos son de textura arenosa sometidas a la acción continua del mar. La vegetación predominante es el icaco (*Chrysobalanus icaco*) y la uva de playa (*Coccoloba uvifera*). El grupo social que ocupa son de colonos, invasores y turistas. El uso que se le da a esta unidad es de conservación con actividades de protección y de recreación con actividades de playa, brisa y mar, alojamiento y alimentación. Esta unidad se encuentra representada por una matriz de arenas sin parches. En cuanto a procesos físicos se presentan las erosiones por acción de los vientos secos, procesos de acreción y erosión de las playas, en procesos biológicos las migraciones faunísticas y en procesos antrópicos tales como la construcción, invasiones, contaminación, residuos sólidos y líquidos. Se encuentra en todas las playas del Parque." (Plan de Manejo PNN Tayrona, 2006:297)... [sic].

1. INFRACCIÓN AMBIENTAL – ACCIÓN IMPACTANTE

1.1. Tipo de Infracción Ambiental:

- ✓ Causar daño a valores constitutivos del área protegida.
- ✓ Realizar actividades que puedan causar modificaciones significativas al medio ambiente ó a los valores naturales de las áreas del SPNN.
- ✓ Incumplimiento de los Planes de manejo del Área Protegida.
- ✓ Incumplimiento de permisos, autorizaciones y/o concesiones

El impacto del turismo genera impactos negativos que se deben controlar a través de la capacidad de carga del sitio por ello se caracteriza por producir un impacto relativamente, sin embargo pueden aparecer cuando se exceden el número de visitantes y no se lleva el control sobre el uso que se les da a los recursos, lo cual es precisamente los que el PNN Tayrona pretende contrarrestar con la aplicación del monitoreo de la capacidad de carga en

1.2. Identificación de Impactos Ambientales (potenciales – concretados):

Las acciones impactantes y los bienes de protección afectados causados por la construcción se determinan en la siguiente **Tabla 1**.

MATRIZ 4 (A)- IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS (efectos) AMBIENTALES (Si lo considera adicione otros impactos según corresponda)					
Marque (X)	Impactos al Componente Abiótico	Marque (X)	Impactos al Componente Biótico	Marque (X)	Impactos al componente Socio-económico
	Alteración fisicoquímica del agua		Remoción ó pérdida de la cobertura vegetal		Actividades productivas ambientalmente insostenibles
	Alteración de dinámicas hídricas (drenajes)		Manipulación de especies de fauna y flora protegida		Alteración de actividades económicas derivadas del AP
X	Generación de procesos erosivos		Extracción del recurso hidrobiológico	X	Falta de sentido de pertenencia frente al territorio
	Vertimiento de residuos y/o sustancias peligrosas	X	Alteración de corredores biológicos de fauna y flora		Deterioro de la cultura ambiental local
	Agotamiento del recurso hídrico		Alteración de cantidad y calidad de hábitats		Pérdida de valores naturales con raíz ancestral o cultural
X	Alteración físico-química del suelo		Fragmentación de ecosistemas		Morbilidad ó mortalidad en comunidades relacionadas
	Extracción de minerales del subsuelo		Incendio en cobertura vegetal		Disminución en la provisión del recurso hídrico (saneamiento)
	Cambios en el uso del suelo		Tala selectiva de especies de flora		
	Cambio a la geomorfología del suelo		Desplazamiento de especies faunísticas endémicas		
X	Alteración ó modificación del paisaje		Incendio en cobertura vegetal		

"Por el cual se abre Indagación Preliminar de carácter Administrativa Ambiental contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

MATRIZ 4 (A)- IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS (efectos) AMBIENTALES
(Si lo considera adicione otros impactos según corresponda)

	Deterioro de la calidad del aire		Introducción de especies exóticas de fauna y/o flora		
	Generación de ruido		Extracción y/o aprovechamiento de especies en veda ó amenaza		
	Abandono ó disposición de residuos sólidos				
	Contaminación electromagnética				
	Desviación de cauces de agua				
	Modificación de cuerpos de agua				

Tabla 1. Acciones impactantes y los bienes de protección afectados causados por la infracción

MATRIZ 3- IDENTIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS AMBIENTALES PRESUNTAMENTE IMPACTADOS - BIENES DE PROTECCIÓN

(Adaptado Evaluación de Ecosistemas del Milenio, 2005)

CLASIFICACIÓN	USO	MEDIO	TIPO DE SERVICIO / BIEN	Marque (X)	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO IMPACTADO
		BIOTICO	Habitat de especies de fauna protegidas	X	Se ven afectados los procesos de estructura y función del bosque, como son el refugio, la alimentación, la dispersión de semillas y la polinización que realizan aves, pequeños mamíferos, insectos e invertebrados propios del ecosistema de bosque seco y matorral espinoso
			Habitat de especies de flora protegidas	X	Al realizar el ingreso de personas sin ninguna autorización se ocasiona pérdida de cobertura vegetal en el bosque seco, matorral espinoso y de especies de flora que son representativas de este ecosistema con lo cual se ven afectados los procesos de estructura y función del bosque
SERVICIOS DE REGULACIÓN	INDIRECTO	BIOTICO	Conservación de especies protegidas	X	Al realizar el ingreso de un número de personas sin ninguna autorización se ocasiona la afectación las especies de flora y fauna del área protegida
			Ecosistema de especial importancia ecológica	X	El ingresar a una zona con ecosistemas de importancia ambiental sin la debida autorización genera cambios en ellos
SERVICIOS DE SOPORTE	DIRECTO	ABIOTICO	Recreación y ecoturismo	X	Aumento del número de personas que generaron una actividad humana en una zona con impactos negativos sobre los ecosistemas allí, debido a que los impactos del turismo en área protegidas dependen del número de visitantes, las modalidades de visitancia, el modelo de manejo y las características propias del sitio
	INDIRECTOS	Biótico_Abiótico	Formación de suelos	X	La violación de la capacidad de carga afectó los procesos de descomposición de nutrientes y estructura de la fauna edáfica, los cuales son fundamentales para el sostenimiento del bosque y su fauna asociada, así mismo El suelo al estar desprovisto de vegetación facilita los procesos erosivos.

2. BIENES DE PROTECCIÓN - CONSERVACIÓN PRESUNTAMENTE AFECTADOS

1.3. Identificación de Bienes de Protección-conservación presuntamente afectados:

"Por el cual se abre Indagación Preliminar de carácter Administrativa Ambiental contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

A continuación se determinan los de bienes y servicios ambientales presuntamente impactados. Tabla 2

Tabla 2. Bienes y servicios ambientales presuntamente impactados.

1.4. Caracterización de especies de Flora y Fauna Silvestre (Bienes de Protección-conservación) presuntamente afectados, Tabla 3

MATRÍZ 4 (B)- INFORMACIÓN SOBRE ESPECIES DE FAUNA PROTEGIDA PRESUNTAMENTE AFECTADA

Nombre común / científico	Nº especímenes	Peso (Kg)	Sexo (M-F-I)	Estado ó condición del espécimen (Resol. 2064 de 2010)				Estado de desarrollo (Resol. 2064 de 2010)					Categoría IUCN (NT, VU, EN, CR)	Especie VOC (sí/no)	
				Bueno	Regular	Mal o	Muerto	Huevo	Polluelo ó cría	Juvenil	Adulto	Preñada			No registra

MATRÍZ 4 (C)- INFORMACIÓN SOBRE ESPECIES DE FLORA PROTEGIDA PRESUNTAMENTE AFECTADA

Nombre común / científico	Nº especímenes	Volumen (m ³)	Peso (Kg)	TIPO DE FLORA		DESCRIPCIÓN										Especie VOC (sí/no)	
				Flora Silvestre Maderable	Flora Silvestre No Maderable	Algas	Flores	Semillas	Bejuco-rama	Bloque-tabla	Troncos	Plantas	Raíces	Otra ¿Cuál?			

Se afecta el ecosistema de los corales ya que se produce mayor colmatación en las playas debido a las actividades intensivas de caminantes en la llegada de embarcaciones y el anclaje al favorecer la re-suspensión de sedimentos, debido a la alta dinámica de oleaje del PNN aumentando la sedimentación en los corales.

2. MATRIZ DE AFECTACIONES

(Infracción Ambiental – Acción Impactante vs Bienes de Protección)

1.5. Construcción de Matriz de Afectaciones, Tabla 4

Infracción / Acción Impactante	Generación de procesos erosivos	Alteración físico-química del suelo	Alteración ó modificación del paisaje	Alteración de corredores biológicos de fauna y flora	Falta de sentido de pertenencia frente al territorio
Causar daño a valores constitutivos del área protegida	X	X	X	X	X

"Por el cual se abre Indagación Preliminar de carácter Administrativa Ambiental contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

Realizar actividades que puedan causar modificaciones significativas al medio ambiente ó a los valores naturales de las áreas del SPNN	(-)	12	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Causar daño a valores constitutivos del área protegida	(-)	12	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Incumplimiento de los Planes de manejo del Área Protegida	(-)	12	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Incumplimiento de los Planes de manejo del Área Protegida.	(-)	12	4	4	4	4	4	4	4	4	4

Tabla 6. Matriz Valoración de los atributos de la afectación.

1.8. Determinación de la Importancia de la Afectación:

La técnica de valoración cualitativa valora de forma subjetiva, aunque el resultado obtenido sea numérico, una serie de cualidades de los impactos de cada una de las alternativas asignando valores prefijados. Una vez valorados los atributos, se procede a determinar la **importancia** de la afectación como medida cualitativa del impacto. La calificación de la importancia está dada por la ecuación:

$$I = \pm (3 \cdot \text{intensidad} + 2 \cdot \text{Extensión} + \text{Reversalidad} + \text{Perioidad} + \text{Recuperabilidad})$$

Los valores de importancia del impacto varían entre 13 y 100. Se los clasifica como:

- ✓ **Irrelevante:** cuando presenta valores menores a 8
- ✓ **Leve:** cuando presenta valores entre 9 - 20
- ✓ **Moderados:** cuando presenta valores entre 21 y 40.
- ✓ **Severos:** Cuando presenta valores entre 41 y 60.
- ✓ **Criticos:** Cuando presenta valores entre 61 y 80

Importancia de la Afectación Medida Cualitativa de los Impactos; Tabla 7.

Tabla 3, relevancia del impacto por cada una de las actividades identificadas.

IMPACTO AMBIENTAL	IMPORTANCIA	RELEVANCIA DEL IMPACTO AMBIENTAL
Realizar actividades que puedan causar modificaciones significativas al medio ambiente ó a los valores naturales de las áreas del SPNN	76	CRITICO
Causar daño a valores constitutivos del Área Protegida	76	CRITICO
Incumplimiento de los Planes de manejo del Área Protegida	76	CRITICO
Incumplimiento de los Planes de manejo del Área Protegida.	76	CRITICO

Tabla 7, Importancia de la Afectación Medida Cualitativa de los Impactos.

CONCLUSIONES TÉCNICAS

En el ecosistema de Bosque seco Tropical y de matorral espinoso, en los ecosistemas marino-costeros de esta zona presenta cuatro impactos, los cuales son criticos en su valoración de los impactos. Con el fin de prevenir, corregir o evitar la continuidad de la afectación el área protegida propone las siguientes medidas preventivas:

1. Continuar aplicando los controles sobre capacidad de carga.
2. Establecer recorrido de control y vigilancia periódicamente con el fin de evitar la continuidad de la violación por parte de las empresas que prestan el servicio de guianza.
3. Establecer procesos de monitoreo de capacidad de carga en el sitio intervenido.

“Por el cual se abre Indagación Preliminar de carácter Administrativa Ambiental contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones”

ACCIONES INMEDIATAS PARA PREVENIR, IMPEDIR O EVITAR LA CONTINUACIÓN DEL HECHO O ACTIVIDAD ASOCIADA LA PRESUNTA AFECTACIÓN AMBIENTAL

Con el fin de evitar la continuidad de la afectación se recomiendan lo siguiente:

Es necesario que el área intervenida se continúe con los controles de capacidad de carga en el sector de Neguanje y se continúe la venta controlada del número de turistas que tienen acceso a ese sector del área, principalmente a las empresas de turismo.

GENERALIDADES DEL AREA PROTEGIDA

Que con la Resolución N° 026 de enero de 2007 se adopta Plan de Manejo del Parque Nacional Tayrona y considera como Objetivos de Conservación del Parque: 1. Conservar el mosaico ecosistémico terrestre y sus especies asociados presentes en el Parque, que incluye el matorral espinoso y los bosques seco tropical, húmedo, y nublado y sus servicios ambientales. 2. Conservar el mosaico ecosistémico marino costero y sus especies asociadas presente en el área protegida, que incluye formaciones coralinas, litoral rocoso, manglares, pradera de fanerógamas, fondos sedimentarios, playas y lagunas costeras y sus servicios ambientales. 3. Mantener las diferentes fuentes de agua como autorreguladores ecosistémico del área del Parque. 4. Conservar y proteger los ecosistemas asociados a los puntos de “Linea Negra” dentro del área, como parte consultiva del territorio indígena del complejo de la Sierra Nevada de Santa Marta, y los vestigios arqueológicos como “Chairama” o Pueblito, considerado monumento y patrimonio nacional.

Que la resolución 0181 del 19 de junio de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales

NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que los numerales 7, 8 en su artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración al ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales entre otras:

“Numeral 7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área protegida.

Numeral 8. Toda Actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas al medio ambiente ó a los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

“Por el cual se abre Indagación Preliminar de carácter Administrativa Ambiental contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones”

Que en el numeral 10 en su artículo 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración a la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales entre otras:

Numeral 10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente

Que el artículo 5 de la Resolución N° 0234 del 17 de diciembre de 2004, señala “La siguiente es la capacidad de carga para estos sectores y zonas que admiten uso recreativo en el Parque Nacional Natural Tayrona”, entre otras:

SECTOR	METROS DE PLAYA	CAPACIDAD DE CARGA POR DÍA
Concha	1000	2000
Gayraca	603	500
Playa brava Neguanje	0	0
Neguanje playa principal	880	1500
Playa del muerto	327	350
Cinto (sector suroriental)	716	400
Guachaquita	245	150
Palmarito	332	150
Playa Brava	449	150
Boca del saco	960	500
Cabo – piscina	1632	500
Arrecifes	2474	400
Cañaveral	1513	300
TOTAL	11131 m	6900

Por información suministrada por el Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Tayrona, en el sector de Playa del Muerto, Zona de Recreación General Exterior, se realizó una actividad de Violación de capacidad de carga, sin que se logre identificar e individualizar presunto infractor.

Que atendiendo lo anterior y con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta indagada es constitutiva de infracción ambiental y así como identificar a su (s) presunto (s) infractor (es), esta Dirección ordenará abrir indagación preliminar contra INDETERMINADO por el término máximo de seis (06) meses contados a partir de la expedición del presente acto administrativo, teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 17 de la ley 1333 de 2009, el cual reza:

“Indagación preliminar: Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los hechos que le sean conexos.”

Que el artículo 22 de la ley 1333 de 2009 señala que: “La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de

"Por el cual se abre Indagación Preliminar de carácter Administrativa Ambiental contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

Que con base en la anterior disposición, esta Dirección ordenará la práctica de las siguientes diligencias:

Que con el fin de determinar si la conducta es constitutiva de infracción ambiental, esta Dirección ordenará citar al **HUGO DANIEL HERNANDEZ RODRIGUEZ** Representante Legal de **CAPITOUR** o quien haga sus veces y la señora **KARELIS JOHANA SAMPER CARO**, guía de la empresa **CAPITOUR**, para que se sirvan rendir declaraciones sobre los hechos materia de la presente indagación preliminar, previa citación respectiva que deberá hacer el Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona.

Que con el fin de identificar plenamente al presunto infractor, esta Dirección elaborará comunicación contra Indeterminado, en la que se señale los objetivos principales de conservación en el Parque Nacional Natural Tayrona, el inicio de la presente indagación preliminar, los hechos investigados y el lugar (coordenadas) de los mismos. Esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que se designará al Jefe de Área Protegida de Parque Nacional Natural Tayrona con el fin de que realice visitas de seguimiento tanto como en el sector de Playa del Muerto y Neguanje, Zona de Recreación General Exterior, para prevenir la alteración del ambiente natural y de la organización del Sistema de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales por la actividad de guianza al interior del área protegida.

Es de señalar, que en caso que surjan la necesidad de practicar nuevas diligencias que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación, esta Dirección dentro del término legal de esta Indagación Preliminar ordenará las mismas.

Que en consecuencia de lo anterior, esta Dirección, en uso de las facultades legales

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir indagación preliminar por el término máximo de seis (06) meses, contra INDETERMINADOS con el fin de determinar si la conducta es constitutiva de infracción ambiental y la identificación plena del presunto infractor, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Hacen parte de la presente indagación preliminar los siguientes documentos:

1. Memorando N° 20156720002413 de 07 de julio de 2015.
2. Informe de Campo para procedimiento Sancionatorio Ambiental de fecha 20 de junio de 2015
3. Informe Técnico Inicial N° 20156720001416 del 06 de julio de 2015
4. Fotocopia de reimpresión de factura No. JY 016199 de fecha 2015-06-20, expedida por UNION TEMPORAL CONCESION TAYRONA Nit 90001154703. al sector de Playa Neguanje
5. Aclaración Informe Técnico Inicial N° 20156720002176 del 28 de octubre de 2015

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la práctica de las siguientes diligencias:

1. Citar al señor **HUGO DANIEL HERNANDEZ RODRIGUEZ** Representante Legal de **CAPITOUR** o quien haga sus veces, para que se sirva rendir declaración sobre los

"Por el cual se abre Indagación Preliminar de carácter Administrativa Ambiental contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

hechos materia de la presente indagación preliminar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

2. Citar a la señora **KARELIS JOHANA SAMPER CARO**, guía de la empresa de **CAPITOUR**, para que se sirva rendir declaración sobre los hechos materia de la presente indagación preliminar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
3. Designar al Jefe de Área Protegida de Parque Nacional Natural Tayrona con la finalidad de que realice visitas de seguimiento en el sector de Playa del Muerto Zona de Recreación General Exterior para prevenir la alteración del ambiente natural y de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
4. Las demás que surjan y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

PARAGRAFO: Para la práctica de las diligencias ordenadas en el numeral 1,2 y 3 del presente artículo, se designa al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, quien mediante oficio citará y establecerá fecha, hora y lugar para la práctica de las mencionadas diligencias

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a Indeterminados de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los

04 NOV. 2015



LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia


Proyectó y Revisó: Ricardo Silva M.